

# EL RADICAL.



DIARIO DE CASTELLON.

Año I.

PRECIO DE SUSCRICION.—400 milésimas al mes en Castellon y fuera.—El pago adelantado.  
PUNTOS DE SUSCRICION.—En la imprenta del periódico y en la Administracion, Caballeros, 14.

Martes 8 Marzo de 1870.

La correspondencia y reclamaciones deberán dirigirse al Director del periódico.—No se devolverá ningun original que se remita á esta redaccion.—No se publicarán los originales anónimos.

N.º 65.

Castellon 8 de Marzo de 1870.

## EL MUNICIPIO.

### II.

El municipio no es un fragmento de la nacion, sino un organismo que llena funciones propias dentro del cuerpo social entero. Y esta sencilla nocion basta para definir con precision la esfera propia de su actividad, tan lejos de esa concepcion estrecha que le anula, como de esas locas pretensiones que tiendan á hacerle soberano y señor absoluto. El municipio separado del movimiento general muere por su propia insuficiencia; y los mismos municipios que, en tiempos de grandes convulsiones políticas, reclaman para si la plenitud de la soberania, comprenden hasta tal punto esta verdad, que al primer asomo de un peligro solicitan anhelantes el amparo de la fuerza nacional para conjurarlo. Y no basta decir que la alianza momentánea puede reunir á todos en un pensamiento comun de salvacion, pues ni las federaciones pasajeras son mas que un lazo externo y artificial, ni, aun suponiéndolo vigoroso en voluntad, puede prestar la energia de la comunidad nacional entera.

El municipio, segun esto, como órgano de la nacion, debe concurrir armónicamente con los demás al movimiento general de cultura, penetrado, como ellos, del derecho del Estado, especie de sistema nervioso del cuerpo social que extiende su accion á las últimas extremidades; y esta armonia de funciones, que no despoja de ningun modo al municipio de su soberania, imprime en el desarrollo simultáneo el carácter de unidad nacional, que un Estado absoluto, restrictivo, despótico, busca equivocadamente por la violencia.

Asi, todo aquello que viene á constituir la esencia del municipio como personalidad, debe ser objeto de su accion exclusiva. Los intereses materiales y su buena aplicacion y administracion, los intereses morales é intelectuales representados por la enseñanza, la beneficencia, la moralidad pública, los establecimientos de correccion, todo esto entra sin duda alguna en el dominio de la accion municipal. Mas las condiciones actuales de cultura exigen imperiosamente una salvaguardia imparcial, que vele por el bien de los mismos municipios coartando el abuso de sus mandatarios, su mala fé ó su ignorancia, enemigos de él aunque ocultos bajo su nombre.

Y esta necesidad ha sido sentida y satisfecha

en los pueblos modernos, mediante la creacion de cuerpos consultivos que, ajenos á las rivalidades y errores locales, garantizan la acertada gestion de los intereses municipales. Estos cuerpos, llámense consejos de departamento ó diputaciones provinciales, organicense en correspondencia con la division territorial de la nacion ó segun otro plan diverso, no son, pues, ni deben ser mas que guardianes fieles de la administracion legal de las localidades, y responden á lo que el municipio tiene de autónomo y á lo que sus mandatarios pueden tener de infieles.

Por el contrario, todo aquello que, considerando el municipio como una esfera de vida y un órgano de la nacion establece el vínculo y las relaciones recíprocas entre ambos, debe quedar tan por encima de él, como en el hombre físico lo está la totalidad de su vida sobre cada uno de sus organismos. Y no por que cada uno sea necesario á la vida, puede decirse que la constituye, sino que es una condicion; de tal manera, que cuando el municipio, por una transgresion de sus facultades propias, se erige en legislador ó menoscaba el movimiento general de todo un pueblo, no solo se pone de hecho en rebelion contra la comunidad y legalidad de la nacion, sino que debe creerse que

—8—

pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

Art. 12. Para fijar la utilidad imponible cada contribuyente se procederá con arreglo á las siguientes bases:

1.ª A los propietarios, empleados y rentistas que perciban rentas, sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia se les valuará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

2.ª A los colonos ó arrendatarios de fincas rústicas se les imputará una suma igual á la mitad de la renta que paguen. A los que labren sus propias fincas se les impondrá en razon á vez y media el importe de la renta que aquellas pudieran producir segun los tipos medios del pueblo.

3.ª A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial se les valuará la utilidad imponible en proporcion á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, no bajando de 5 ni excediendo de 20 veces el importe de la misma cuota, con arreglo á las escalas que, segun la naturaleza de cada industria, determine el Gobierno.

4.ª Los jornaleros ó braceros, y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razon de la tercera parte de la suma á que, segun costumbre de cada localidad, pueda alcanzar por término medio su haber durante el año.

—5—

Art. 4.º En conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados.

Alcantarillado.

Establecimientos balnearios en aguas públicas.

Guardia rural.

Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial.

Licencias para construccion de edificios.

Mataderos.

Puestos públicos y sillas en plazas, calles, ferias, mercados y paseos.

Alquiler de pesas y medidas.

Almotacenia ó repeso.

Enterramientos en los cementerios municipales.

Coches de plaza y de servicios funerarios.

Carros de transporte en el interior de las poblaciones.

Espedicion de certificaciones por actos del Ayuntamiento ó documentos que existan en sus archivos.

Parte que concedan las leyes en la expedicion de documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca, y de navegacion y flote de los rios y aprovechamiento de aguas.

Y los demás análogos.

Art. 5.º En ningun caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:

pervierte el mandato de la localidad que solo expresamente puede ser extensivo á perturbar la vida armónica de todos los organismos. En las grandes conmociones políticas se levantan siempre tales municipios perturbadores, ora por ignorancia, ora por usurpación; suele verse, por ejemplo, que cuando la nación acuerda á todos los cultos igual consideración ante la ley, un municipio proscriba los símbolos externos de uno determinado; que cuando la nación ha fijado un cierto sistema de relaciones entre el Estado y una confesión religiosa, un municipio lo quebranta. Y lo singular es que semejantes absurdas transgresiones suelen cometerse en nombre de la libertad; triste espectáculo para quien de buena fé espera el advenimiento de una democracia práctica racional, purgada de todo vicio, al amparo de un mas alto grado de cultural.

Eso que se ha llamado descentralización administrativa, ha suministrado pretexto á tales extravíos de los municipios. Mas la administración no puede entrar jamás en los dominios de la legislación, sin cometer una usurpación, ridícula por lo desatentada; y la descentralización no alcanza á mas sino á dar á las extremidades la vida que rebosa en la cabeza, nunca emperó á romper la unidad armónica de vida por una multiplicidad inserta de legisladores.

Y esto, que es una gran verdad aun en la esfera de lo ideal, encuentra nueva fuerza en las costumbres y modo de ser de los municipios sometidos durante largos siglos á la obstinada guardaduría de un poder absorbente. Podrían señalarse servicios puramente administrativos, encomendados á la absoluta autonomía de los municipios, sin mas intervención del Estado que la simple alta inspección que de derecho le compete en su carácter de órgano general en el orden social entero, servicios cuya inmediata utilidad redunde en pro del municipio mismo, en los cuales no ha logrado imprimir actividad ni progreso el estímulo mas punzante de los pueblos reducidos á un estrecho límite de cul-

tura, el interés propio (1). De tal modo, que hasta la misma administración de los intereses absolutamente locales ha llamado y justificado la acción inmediata del Estado en dominios que corriendo el tiempo y dilatándose el círculo de la cultura general, serán objeto exclusivo de la acción del municipio.

Se ha dicho, para señalar en breves palabras las fronteras comunes del municipio y del Estado, que al primero corresponde la administración y al segundo la política. Semejante axioma (pues tal se le ha llegado á denominar, al verle sentado por personas competentes) no envuelve una verdad, ó no se significa en la palabra política la acepción verdaderamente científica. Todo municipio, por escasa que sea su esfera de acción tiene entrada en los dominios de la política, en cuanto esta representa el tránsito gradual, prudente, razonado, científico, de lo pasado á lo porvenir; en cuanto señala las proporciones porque deben entrar lo real y lo ideal en la unidad de las instituciones presentes; en cuanto allana el obstáculo de los intereses injustos para que la historia y la filosofía, el ayer y el mañana, se den la mano en una organización propiamente justa y moral de las fuerzas sociales. La alta dirección en este movimiento progresivo compete sin duda al Estado, que por su carácter de unidad y generalidad, es solo á propósito para regular, unificar y dilatar las acciones parciales; pero no por esto deja el municipio, como el individuo, de tener el derecho y la obligación de concurrir de buena voluntad á la actividad social, tan lejos de pretender llevar tras sí el Estado, como de esperar el auxilio del Estado para moverse en su campo. Y hé aquí verdaderamente el espacio que los poderes centrales deben en justicia abandonar á la soberanía local del municipio, mientras este, en el ejercicio de su libertad, no entorpezca el mo-

(1) Entre este género de servicios podríamos citar la benéfica institución de los pósitos y la enseñanza: ¿qué fuera de una y otra, á juzgar por la experiencia diaria, si quedarán abandonadas al libre albedrío del municipio?

vimiento colectivo de la nación en el sendero de los fines racionales del hombre, de su cultura, único y total destino de la humanidad y de las instituciones que se establecen como medio.

A medida que la vida pública, en lugar de encerrarse y vincularse en un estrecho círculo, sea patrimonio común de todos los hombres, concurrendo á ella con fé y sin el cebo de inmorales intereses; cuando los pueblos hayan entrado sinceramente en la práctica de las virtudes privadas y cívicas, y los partidos se persuadan á obrar con intención pura y sin desconfianzas imprudentes; cuando la cultura humana haya penetrado hasta las esferas ínfimas de la organización social, seguramente que los municipios no levantarán un clamoreo insensato en demanda de un poder que la razón no les otorga y los gobiernos no intentarán someter á un capricho fútil los destinos de los pueblos. En tanto que este día llega, los hombres que de buena voluntad se consagran á combatir por la causa del derecho, tienen un gran deber que cumplir: inspirar á los pueblos la convicción de que, si los gobiernos se han arrogado en todo tiempo y lugar facultades que la razón les deniega, los pueblos han justificado estas usurpaciones con su indolencia, con su ignorancia y también alguna vez con sus crímenes.

### SECCION LOCAL.

El Sr. Gobernador que ha sido de esta provincia, dirige á la misma la sentida alocución de despedida que insertamos á continuación:

«A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

Me separo de vosotros, poseida el alma de profundo dolor.

Cuando tuve la honra de encargarme del mando, os dije que yo hacia del gobernador un esclavo del gobernado. Con tal prenda por ley, os suplico que recorrais por la memoria todos

mis actos, para con si he errado, para ll de vuestra gratitud administrativa ha o interpretado vuestro

Sed severos; pero dad que esta provin p iraciones reacciona lido contrario, ha h libertad. Y unos y g gobernador delegad conciliación, un jue duro.

Ahora bien, yo ap tra rectitud para que mis intenciones y á vido mis deberes, cumplimiento: si el país por la sangre q pos, considerad ma nuestras libertades. rio que, encargado d mutilar ó aniquilar?

Otros hombres y o despues sobre si la nueva. Permitted me que política hizo necesari ¡Dios haga que sea la el interés comun de da para siempre en dencias de todos, en vivas de todos!

Ved, pues, cómo tristes de mi admini do de la voluntad, aun nado mi deseo.

No creais que pre la tranquilidad y o vuestra provincia; an bo mi tranquilidad y jo que creais en mi s

¿Con qué diversos separamos! No pued defensa, mas que ia pre me ha animado e que vosotros dejais do de la virtud públi

¿Cómo quereis q porque á la lealtad, oponerse la gratitud, será indeleble.

Todos vosotros te amigo, y cuando q tector.

Castellon 7 de Mar los Rios y Portilla.

Poseidos nosotros miento por la trasla bierno de Barcelona, yor efusion al dejar dará su excelente ac cialidad y rectitud co el desempeño de su de le el Adios de desped facción de que esta cen su mérito, su pro lidades de mando: qu amigo sepa que le qu cualquierá que sea la le conduzca.

Ayer á las seis de militar de San Fran de la tercera compañ de Talavera, Pascual rándose un tiro por d sándose el cerebro q uamente.

Hoy en el primer para la de Barcelona lla provincia D. Facu lla, con su señora y acompañan.

-6-

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comunal.  
Alumbrado público.  
Aceras y empedrados.  
Vigilancia pública.  
Beneficencia.  
Instrucción pública elemental.  
Limpieza, sin perjuicio de los aprovechamientos á que diere lugar.  
Y otros de igual naturaleza.

Art. 6.º Por escepcion se autoriza la creación de arbitrios sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, bien sea en establecimientos ó puestos fijos, ó bien por mercaderes ambulantes, tragineros, ó por los mismos cosecheros ó fabricantes; sobre los cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros establecimientos del mismo carácter; sobre casas de baños; sobre toda clase de espectáculos públicos, y sobre juegos permitidos y rifas en la parte que las leyes concedan á los Ayuntamientos.

Art. 7.º Los arbitrios expresados en el artículo anterior, salvo los relativos á casas de baños, espectáculos públicos, juegos y rifas, no serán autorizados en caso de existir los impuestos de consumos; pero los establecimientos enumerados pueden ser en todo caso objeto de un arbitrio especial por razón de vigilancia que no esceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyan al Estado.

Art. 8.º Los arbitrios sobre industrias que se ejerzan en la via pública no existirán cumulativamente con el repartimiento general, sin

-7-

perjuicio de lo cual las cuotas que por este concepto correspondan á los industriales pueden ser recargadas con un 5 por 100 por razón de arriendo ó uso de la via.

Art. 9.º Las cuotas que se impongan á las industrias mencionadas en esta ley, que se hallen incluidas en las tarifas de la contribucion industrial correspondiente al Estado, no excederán del 25 por 100 de la cantidad señalada en éstas.

Art. 10. El pago de multas é indemnizaciones tendrán lugar en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, entregándolo á los ayuntamientos que lo soliciten, y cobrando sobre él por razón de sello un derecho que no esceda del 10 por 100 de su valor.

Art. 11. El repartimiento general comprenderá todos los vecinos del distrito municipal, siendo para el efecto considerados como tales los hacendados forasteros con casa abierta y labor ó industria por su cuenta.

Tanto unos como otros contribuirán solamente por lo que corresponda á las utilidades que tengan en el pueblo, sea cual fuere su naturaleza. A los hacendados forasteros sin casa abierta en el distrito no se les impondrá sino con relación á las dos terceras partes de estas utilidades.

Las que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan esceptuados del repartimiento los

mis actos, para confesaros mi arrepentimiento si he errado, para llevar conmigo la satisfacción de vuestra gratitud, si mi gestión política y administrativa ha obedecido á la justicia y ha interpretado vuestro deseo.

Sed severos; pero sed también justos. Recordad que esta provincia ha sido teatro de conspiraciones reaccionarias, recordad que, en sentido contrario, ha habido también delirios de libertad. Y unos y otros debieron hallar en un gobernador delegado por el gran partido de conciliación, un juez enérgico y un represor duro.

Ahora bien, yo apelo al testimonio de vuestra rectitud para que hagáis completa justicia á mis intenciones y á mi proceder. Nunca he olvidado mis deberes, por doloroso que fuera su cumplimiento: si el extravío de una fracción política hizo necesario un sacrificio, no me culpáis por la sangre que manchó vuestros campos, considerad más bien que ella santificó nuestras libertades. ¿Qué diríais del funcionario que, encargado de su custodia, las dejara mutilar ó aniquilar?

Otros hombres y otra aspiración han llamado después sobre sí la acción del Gobierno nacional. Permittedme que con vosotros deplora esta nueva dolorosa página de nuestras discordias. ¡Dios haga que sea la última! ¡Dios quiera que el interés común de los partidos liberales funde para siempre en un símbolo único las tendencias de todos, en una sola acción las fuerzas vivas de todos!

Ved, pues, cómo aun en los momentos más tristes de mi administración, no me ha faltado la voluntad, aunque el acierto no haya coronado mi deseo.

No creáis que pretendo asumir la honra de la tranquilidad y del bienestar relativos de vuestra provincia; antes al contrario, yo os debo mi tranquilidad y mi satisfacción. Solo exijo que creáis en mi sinceridad.

¡Con qué diversos títulos para el porvenir nos separamos! No puedo ofrecerlos, ni citar en mi defensa, mas que la buena voluntad que siempre me ha animado en vuestro favor, mientras que vosotros dejáis en mi alma hondo recuerdo de la virtud pública más noble, la lealtad.

¿Cómo queréis que os pague? Decídmelo, porque á la lealtad, según pienso, solo puede oponerse la gratitud, y ésta en mí, os lo juro, será indeleble.

¡Todos vosotros tendréis en mí siempre un amigo, y cuando queráis honrarme, un protector.

Castellón 7 de Marzo de 1870. *Facundo de los Ríos y Portilla.*

Poseídos nosotros del más profundo sentimiento por la traslación del Sr. Ríos al Gobierno de Barcelona, le saludamos con la mayor efusión al dejar este país que jamás olvidará su excelente administración, y la imparcialidad y rectitud con que se ha conducido en el desempeño de su delicado cargo. Que al darle el *Adios* de despedida lleve consigo la satisfacción de que esta capital y su provincia conocen su mérito, su probidad y sus brillantes cualidades de mando: que al estrechar la mano del amigo sepa que le quieren siempre los suyos, cualquiera que sea la situación á que la suerte le conduzca.

Ayer á las seis de la mañana, en el cuartel militar de San Francisco, se suicidó el soldado de la tercera compañía del Batallón Cazadores de Talavera, Pascual Pelegrin Mánresa, disparándose un tiro por debajo del cuello y atravesándose el cerebro quedando muerto instantáneamente.

Hoy en el primer tren sale de esta ciudad para la de Barcelona, el Gobernador de aquella provincia D. Facundo de los Ríos y Portilla, con su señora y algunos amigos que le acompañan.

En el tren correo de las nueve de la noche de ayer, llegó á esta capital el Sr. D. Eloy Sánchez Vizcaino, Gobernador nombrado de esta provincia. Una numerosa concurrencia le esperaba en los andenes de la estación, y habiéndose dirigido al Gobierno acompañado del simpático ex-Gobernador Sr. Ríos y Portilla, la banda de la municipalidad dió una magnífica serenata al recién llegado.

#### Correspondencia particular de EL RADICAL.

Madrid 5 de Marzo de 1870.

Sr. Director:

Muy señor mío: Empiezo dando á V. noticia del gran acontecimiento que tiene *moralmente* agitados los ánimos todos, la venida del celebrísimo duque de Montpensier, y esta agitación fácilmente se comprende dadas las opiniones que respecto á él abrigan todos los partidos políticos.

El hecho Sr. Director, ha sido que su estancia en esta no ha producido ostensiblemente ninguna alteración ni demostración ninguna del agrado ni desagrado más mínimo.

Más alteración produjo en la Asamblea la proposición presentada por el inclito Sr. Manteola, en demanda de una declaración de desagrado por la conducción á esta villa del señor Obispo de Osma á disposición del Tribunal Supremo de Justicia.

Ayer corrieron insistentes rumores de crisis por la millonésima vez desde que se quiere que exista la conciliación. La causa, según los que se manifestaban mejor informados, era los nombramientos hechos por el Sr. Rivero de Gobernadores, que no habían satisfecho ni á unionistas, progresistas ni demócratas, y alguno supone que no han de haber sido ni aun del agrado de los elegidos, muchos de los cuales no tendrán tiempo, *seguramente*, para devengar sueldo equivalente al gasto de ida y vuelta. Nada de cierto todavía se sabe sobre esto, y me inclino á creer que será una de tantas *filas* que corren sin fundamento alguno.

La Constitución de *Puerto-Rico*, va á ser de historia; después de la acalorada discusión promovida en una de las sesiones pasadas por el Diputado Sr. Padiá con motivo de la exposición presentada por el Sr. Cánovas en demanda de que se suspendiera, el Presidente en uso de sus atribuciones, y después de haber producido alguna agitación entre los individuos del gabinete, la idea de su aplazamiento le puso á la orden del día, y en ella va estando sin que nunca la llegue su turno, gracias á las *largas* que á todos conviene dar al asunto, *largas* que traen por resultado el que se vayan presentando por varios Diputados análogos exposiciones á la del Sr. Cánovas, como fué la presentada en la sesión de ayer por el Diputado Balaguer, de comerciantes, industriales y propietarios de Barcelona.

A estas fechas están llegando á esta capital los representantes de las diferentes provincias de la Nación, nombrados por el partido republicano, los que han de celebrar mañana una reunión preparatoria para acordar el orden de las discusiones en las sucesivas reuniones que verifiquen.

Á última hora se duda que el Sr. Castelar pueda explicar su interpelación anunciada para hoy desde el sábado anterior, porque antes el Sr. Sorni está esplanándola que también anunció para hoy sobre la negación por el general Prim de derechos individuales á la clase militar.

Mañana pondré á V. en conocimiento de cuanto ocurra.

A. Regules.

Madrid 6 de Marzo de 1870.

Sr. Director:

Muy señor mío: Ayer á última hora muchas gentes timoratas que no comprenden que el ór-

den sea compatible con la libertad, cuando en realidad ésta es el orden mismo, se sobrecojieron al oír á los vendedores de periódicos que á voz en grito pregonaban papeles tan alarmantes como «El Golpe de Estado» «Alerta Españoles!» y otros varios escritos, sin otro objeto que el de mantener viva la alarma no se con qué fines. Afortunadamente estos timoratos son el menor número y se sorprenderían indudablemente al ver que, porque papeles con estos títulos se vendiesen, ni hubo carreras, ni conmociones de las que sacan de quicio á los pueblos: todos *al parecer* estaban muy tranquilos con la permanencia aquí del duque de Montpensier, que era la causa tomada por los alarmistas para la publicación de dichas hojas sueltas.

En mi anterior anunciaba á V. rumores de crisis con motivo del nombramiento de Gobernadores por el Sr. Rivero; hoy se los anuncio también y con más fundamento por el discurso del general Prim en la sesión de ayer, que parece no haber satisfecho al Sr. Topete, único partidario del duque de Montpensier en el seno del Gabinete. Parece, pues, que terminada la sesión de la tarde, se reunió el consejo de Ministros y en él espuso el de Marina que no le era posible continuar formando parte del Ministerio y con este motivo hay una gran marejada entre los unionistas y el gobierno que trabajan á la vez porque Topete no salga, aquellos porque se quedarían ya sin representante de sus opiniones y este por temor á la crisis.

Todos los que tienen en cuenta la dignidad del Sr. Topete, dignidad de que ha dado relevantes pruebas en más de una ocasión, creen con fundamento que no continuará en el Ministerio porque no es posible que continúe quien ha estado representando la idea viva y encarnada en el gabinete de una solución montpensierista, después de haber sido derrotada esta solución por el presidente de ese mismo gabinete. Nos parece que es motivo suficiente este para dejar la poltrona quien en alguna otra ocasión la ha dejado por cuestión más *baladí*.

Precisamente esta ha sido una de las más poderosas razones que el Sr. Castelar ha tenido en cuenta para no tomar la palabra en la sesión de ayer, en que esplanó su interpelación el señor García López y no Sorni (como por un error material dije á V.) ¿Para qué había de molestar el Sr. Castelar, si el general Prim estaba haciendo por su cuenta y riesgo, declaraciones aun más importantes que las que aquella habría exigido? Y aunque defraudó las esperanzas del numeroso público que desde muy temprano había acudido á llenar las tribunas, aplaudimos su determinación que revela en el orador republicano un profundo sentido político.

Cuentan las crónicas que los unionistas que ya estaban de mal humor con el Sr. Rivero porque entre sus Gobernadores solo ha dejado tres ó cuatro de aquella procedencia política, están ahora en el último grado de él con el general Prim y aun con los demás Ministros porque estos acogían con visibles muestras de aprobación las palabras del primero. Causa suficiente en nuestro concepto y aun en el de otros varios para asegurar que la conciliación decididamente ha de romperse siquiera sean muchos y muy trabajosos los esfuerzos hechos por unos y otros para conservarla.

Se ha llegado ya á un punto en que es imposible, puesto que siendo la última esperanza de asegurar el candidato que siempre han tenido *in mentibus* los unionistas, el único lazo que les conservaba prestando su apoyo á la situación, una vez deshecho este ya ha variado completamente el aspecto de la unión de los tres partidos, y no se hace difícil asegurar lo que, lógicamente y siguiendo los acontecimientos que, de este importantísimo han de derivarse, sus naturales trámites, ha de suceder muy en breve.

Oportunamente iré dando á V. cuenta de lo que con este motivo suceda.

A. Regules.

Castellón 1870.—Imp. y Lib. de la viuda de Perales.

Los anuncios se insertarán a dos cuartos línea, á los que sean suscritores, y á cuatro, á los que no lo son.

## SECCION DE ANUNCIOS.

Los remitidos á medio real línea á los Señores suscritores y á uno á los que no lo son.

Obras de D. Bartolomé Tortes, maestro de la escuela pública del Hospital en esta Ciudad.

**DEFINICIONES Y REGLAS DE ARITMETICA CON EL SISTEMA METRICO.** Compendio suficiente para las escuelas de niñas, y para los cuatro primeras secciones en las de niños. A 10 rs. la docena con tapas de carton.

**ARITMETICA TEORICO-PRACTICA ELEMENTAL CON EL SISTEMA METRICO.** A 20 rs. la docena con tapas de carton.

**ARITMETICA TEORICO-PRACTICA SUPERIOR.** A 30 rs. la docena en holandesa.

**GRAMATICA CASTELLANA EN FORMA DE DIALOGO:** contiene lo mas importante de sus cuatro partes. A 30 rs. la docena en holandesa.

**METODO GRADUAL DE LECTURA** por el mismo y D. Vicente Roig, fué aprobado por el Gobierno. A 16 rs. la docena con tapas de carton; y la primera parte suelta, ó sea la mitad del método, á 8 reales la docena.

**COLECCION** de 12 carteles de lectura, arreglados el Método anterior, impresos con elegantes y graduados tipos, á 7 rs. la coleccion; y cualquier cartel suelto un real.

**PAPEL PAUTADO,** sistema de Iturzaeta, de buena calidad, con mucha cola, blanco y fino, á 28 rs. la resma de 200 cuadernillos, y á 7 rs. la cuarta de la resma; de modo que sale casi á CUARTO el cuadernillo. Una mano de papel vale real y medio.

La resma de papel gráfico de Tortes y Navarro se vende á 28 rs., y la mano á real y medio.

Obras del Excmo. Sr. Baron de Andilla.

**EL CONSEJERO DE LA INFANCIA;** útil para primer libro de lectura. Contiene reglas de religion, moral, urbanidad, é higiene, en dísticos endecasílabos, con un prólogo por D. Antonio Cabanilles, á 5 reales ejemplar en holandesa y 58 la docena.

**FABULAS Y CUENTOS MORALES,** tomo primero, escritos en variedad de metros, con un prólogo por D. Antonio Aparici y Guisarro, y un Apéndice que contiene los cinco primeros libros de las Fábulas de Samaniego, 5.<sup>a</sup> edicion á 5 rs. y medio ejemplar en holandesa, y á 64 rs. la docena.

**IDEM** tomo segundo, con un prólogo por D. Cayetano Rosell, y un diccionario enciclopédico para la infancia de las palabras notables contenidas en la obra; á 5 rs. y medio ejemplar en holandesa, y á 64 reales la docena.

Los dos tomos de Fábulas son muy útiles para la lectura en verso á la seccion superior.

Todas las anteriores obras se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

### Importante.

Se venden las tres fincas siguientes:

Una tierra huerta de primera clase, en la partida del Censal de 2 hanegadas y 140 brazas, lindante á P. acequia mayor, á N. Leon Galindo y á M. Faustino Vidal.

Otra id. de tercera clase en la partida de Almalafo, de 2 hanegadas y 170 brazas, lindante á L. Pedro Altava y Tomás Navarro, N. Vicente Hermano y á M. camino de Villamargo.

Otra id. id. en la misma partida de 2 hanegadas y 90 brazas, lindante á L. camino de la donacion, á P. viuda de Bautista Dolz, á N. Vicente Guinot y á M. José Badenes.

La venta se hará juntas á cada una de por sí, y al contado ó á plazos.

En la imprenta de este periódico darán razon.

### GUIA DEL PROPIETARIO EN EL IMPUESTO SOBRE TRASLACIONES DE DOMINIO,

FOR D. JOAQUIN JUST Y FERRANDO,

OFICIAL LETRADO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

#### PROSPECTO.

Este opúsculo, útil al Foro, á la Curia y á las clases llamadas á satisfacer, administrar y recaudar esta contribucion, reúne, formando un cuerpo de doctrina, todas las disposiciones de interés general y las dictadas con consulta y resolucion de casos especiales, indispensables para formar una idea completa y dirimir las dudas que en la práctica pueden sugerirse. Le siguen en Apéndices la Tarifa de derechos comparada y el Arancel vigente de los Liquidadores.

Forma un volumen de tamaño, letra y papel iguales al de este prospecto, y se vende por 10 reales en toda España.

Los pedidos se dirigirán al autor, calle Mayor, núm. 117, Castellon de la Plana, acompañando su importe: si son de 10 ó más ejemplares se rebajará el 10 por 100.

Guía del propietario en el impuesto sobre traslaciones de dominio.

900 reglas para conocer las mudanzas de tiempo, y

Calendarios para los años 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878 y 1879.

Constitución de 1869.

Varias tablas y noticias útiles.

Se vende en esta imprenta á 4 rs. ejemplar.

### EL BURRO GUASON.

DIALOGO, Ó LO QUE SEA,

ENTR. E ESTE Y UN DIPUTADO

seguido de otro más breve sobre el quietismo de los Católicos, entre D. Pancho y D. Firmo. Se vende en esta imprenta.

### EMPRESA

DEL

ALUMBRADO POR GAS

DE CASTELLON

La suscripcion para las

obligaciones, queda abierta en casa de los Sres. D. Bernardino Irulegui, Abogado de la empresa, D. Félix Carreras del comercio y en la Administracion del Gas calle Mayor, núm. 67.

### DICCIONARIO

de la

### LENGUA CASTELLANA,

COMPUESTO POR

D. E. MARTI CABALLERO.

Condiciones de la suscripcion.

La presente publicacion se hará por entregas de 16 columnas, al infimo precio de un cuartillo de real cada una. Se repartirán ocho entregas todas las semanas.

Toda la obra constará de dos tomos, divididos en 34 cuadernos; y los que pasen de este número se darán gratis.

Se suscribe en Castellon, en la calle de la Mealla, número 13.

### EL MUSEO

DE LA INDUSTRIA,

REVISTA MENSUAL

DE

LAS ARTES INDUSTRIALES.

Cada número se compone de 16 páginas en folio con grabados en madera.

PRECIO DE SUSCRICION.

Provincias, un año, 80 reales.

En provincias, se suscribe por medio de corresponsales ó dirijiendo el importe en sellos de correos ó letras de fácil cobro, á la Administracion, calle de Atocha, núm. 155, cuarto bajo, izquierda.

A toda persona que nos remita las señas de su domicilio y un sello de 2 reales, se le mandará gratis un número del periódico, como muestra.

Año I.

PREMIOS EN PUNTO DEL PERIÓDICO, 1870.

Castellon 9 de

Es tan interesante á continuación, tomé colega *El Puente de* rado el de fondo que hoy, con el objeto de tras columnas.

AYES. M

«Es preciso poseer para asentar proposición leído en el periódico *Eco de España*.

Afortunadamente go, que perdona gen y calumniadores, y elevarse á la altura de todas las conquistas lantados del globo, seguir su fin, despreciados bochornosos quimino. En un artículo de *Previsiones cumplidas* párrafo...

término necesario

Art. 2.

participan, que á cada

de la prov

contribuc

cuota ser

pueblo, y

depositar

caudacion

te lo entr

Art. 2.

tratativa

quien (vec

cion ante

cia y per

concejales

bleciami

arbitrios

de fraude

pecialmer

1.º S

ciados en

ta menor

cia, comp

ño de su

fidada tota

ber sufrido

tificare ad

2.º C

timientos

de la can